

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2020 00 169 00.**

Teniendo en cuenta que, mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, solicito la terminación del presente proceso de ejecutivo singular por pago total de las obligaciones, este estrado judicial

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SCOTIABANK COLPATRIA SA en contra de FREDY VALDERRAMA GUTIERREZ.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cecbbc2812e86596d38a04b202c289799b8f9965a370d739dbc2d884073719c**

Documento generado en 29/02/2024 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2020 0283 00 C-1**

Para atender la solicitud de la demandante LUCIA CECILIA ESCOBAR TÉLLEZ (Archivo 103 C. 01) por secretaría ofíciase a la ORIP Bogotá Zona Centro a efectos que incluya a la referida demandante en la anotación de la inscripción de la demanda, pues en la anotación en la cual se inscribió la medida cautelar se omitió su nombre a pesar de que se incluyó debidamente en el registro. (Archivo 060). Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, estando en la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho en cumplimiento a las previsiones del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día diecinueve de junio de 2024 a las 09:00 de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, y sus apoderados, curador ad litem, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese (2)

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
1 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceb2fba494a19e3b2e3e250a61650981a5eaa62127c3b7156d7c8a12ab3364e**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2020 0283 00 C-2**

Resuelve el Juzgado las excepciones previas propuestas por la curadora ad-litem de la parte demandada TIBURCIA SALCEDO ABELLO.

Propone como medios defensivos perentorios los establecidos en los numerales 6 y 9 del Artículo 100 del CGP.¹ El primero de ellos lo finca en el hecho de que no se allegó al proceso el título con el que presuntamente se adjudicó la posesión en cabeza de los demandantes, sobre el predio materia de las pretensiones, esto es la sentencia proferida en el proceso de sucesión de ANA TELLES y AGUSTÍN ESCOBAR.

Sobre este punto, debe decir el despacho que para efectos del proceso de pertenencia, no existe frente a los actos posesorios, un régimen de prueba tarifada que deba aportarse para acreditar frente al juez de conocimiento, los elementos necesarios para el éxito de la pretensión de usucapión, por ende, en el marco del principio de la carga de la prueba, deberá el demandante acreditar los actos posesorios y el tiempo de la ejecución de los mismos, lo cual podrá hacer por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la ley procesal. En ese orden, no resulta necesario allegar un título antecedente para el inicio de la relación posesoria si lo que se quiere es acreditar la posesión irregular y por ende la prescripción extraordinaria, pues únicamente será necesario probar la posesión efectiva, pacífica, ininterrumpida y prolongada del bien, lo cual podrá hacer, se reitera, mediante cualquiera de las pruebas indicadas en el estatuto adjetivo. Por ello la excepción de deshecha.

Frente a la segunda excepción previa, la pasiva aduce que existe una indebida integración del contradictorio, pues en la demanda se indicó en varios hechos, que la posesión ocasionalmente se realizó a través de una persona jurídica denominada INVERSIONES ESCOTEL LTDA., razón por la cual debía citarse como

¹ No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

litisconsorte a dicha sociedad, por ser dicha empresa usufructuaria del predio pretendido en prescripción.

Para desatar esta excepción, da cuenta el Despacho que la posesión como hecho generador de consecuencias jurídicas, es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño, ya sea que se ejerza de manera directa o a través de otra persona (Art. 762 C Civil). Así entonces lo que se avizora en la narración fáctica de la demanda no comporta la existencia de una presunta posesión conjunta con un tercero, o un reconocimiento de un derecho superior en una persona ausente de la litis, sino por el contrario, se indica en los hechos del libelo que los actos constitutivos de la posesión se han adelantado tanto directamente por los demandantes como a través de una sociedad sobre la cual son partícipes, es decir por intermedio de otra persona, pero teniendo como artífice, ordenante y beneficiario final a los demandantes, razón por la cual no se percata necesario que se deba citar a una persona jurídica que de acuerdo con lo narrado, ha actuado por orden de los presuntos poseedores y no en contra de sus intereses, razón suficiente para desestimar la defensa dilatoria.

Finalmente, también recurre el auxiliar de la justicia en decir que la parte pasiva no se encuentra integrada en su totalidad, pues alega que en documentos correspondientes a catastro distrital, aparece como propietario persona distinta a la que aparece como dueña en el certificado de tradición, el señor HERNANDO MENDOZA, siendo necesaria, en su criterio, su citación al juicio de pertenencia. Erra nuevamente la excepcionante, pues de acuerdo con la codificación procesal, existe una prueba solemne de la calidad de propietario y es menester allegarla a este tipo de procesos para determinar la legitimidad para ser accionado en el mismo. En efecto, dice el artículo 375 en su numeral 5º

“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.”

Así las cosas, se obró en derecho cuando se demandó a la persona que figura como demandada, pues es ella quien funge como propietaria del predio y nadie más, independientemente que alguien que pueda tener interés concurra al proceso, finalidad que tiene el emplazamiento, los registros y la valla

que se tramitan en la actuación. Por consiguiente, también se desestima la excepción.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones previas propuestas por la curadora ad-litem de la parte demandada, por las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese (2)

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de febrero de 2024 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defa8485b2f2c46434ed400d657b4404b4ab47fc757bc53941e246e1ee39d5c**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2021 0087 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$5.050.700,00.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b23172e5f2e87acefba2365700aec1a8ab6b1f194768f502b6ae5f518f65dd**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2021 00131 00. C-2**

En atención al escrito que antecede, y para materializar la captura del vehículo de placas INK 147, se ordena LIBRAR oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante, en los parqueaderos referidos en el registro digital 028. En el oficio indíquese la ubicación del parqueadero.

De otro lado, sobre la solicitud de información de remanentes (registro digital 031), advierte esta judicatura que, mediante providencia de 27 de febrero de 2023, el despacho se pronunció tomando en cuenta la medida de remanentes, para lo cual se libró el oficio No 452 de 08 de marzo de 2023 comunicando al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
EL 1 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA

Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f729730527fa68f5db28186abac35c57c77d963d15b5df514f1822a44a04e6**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2021 00131 00**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría, por la suma de \$5.034. 595.00.

Secretaria corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Registro digital No 038 y ss) de conformidad con el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

ysl

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 1
de marzo de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc11bcd32df31958c95bcf0d70125c4da794f607eadf3d338fc888ff9e4726**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2022 00012 00**

Por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$9.050,700,00.

Y, teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$903.288.250,00 hasta el 31 de octubre de 2023, conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G.P.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235cc85d4eee44984b09a3057d0c0610980cbac33df49bf4ef40c0f44db7cc98**

Documento generado en 29/02/2024 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2022 00012 00 C-2**

En atención a lo solicitado por la parte actora, se le precisa que el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2023, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Currillo, Caquetá, fue remitido al correo electrónico joyigaya88@gmail.com perteneciente a la apoderada judicial, el pasado 03 de octubre de 2023 (PDF 051 y 052 Cd. 2), por lo tanto, su radicación ante la autoridad comisionada debe realizarla directamente. No obstante, de ser necesario, por secretaría remítase nuevamente la comunicación a la togada para que efectúe su diligenciamiento.

De otro lado, de acuerdo con la respuesta allegada por el FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS- FOGACOO (PDF056), se tiene que la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOLAC LTDA” (acredora hipotecaria citada), se encuentra cancelada como producto de la fusión por incorporación a la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA identificada con NIT. 891100673-9. Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación ordenada en auto del 10 de febrero de 2023, con destino a esa última Cooperativa, enterándola tanto de ese auto, como de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3511aa792e6ba84f431c398af79a31af9e8bedb9781ae3da895b8659b03e8214**

Documento generado en 29/02/2024 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2022 00181 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$2.112.500.00.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02ce03398edcc1da81b3b0b6407f337a0f0fd0e24559fac777d05682683f21b**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. 11001 31 03 025 2022 00455 00. C-1

No se tiene en cuenta el trámite de notificación aportado por la parte actora, toda vez que el mismo fue remitido a una dirección electrónica sobre la cual no se tiene certeza de que pertenezca a la demandada MAYRA ALEJANDRA ESCAMILLA. En efecto, en la demanda se indicó que el correo de notificaciones es hilderguty@hotmail.es (Folio 3 Archivo 001 ED):

EL DEMANDADO: en la carrera 8 # 1 D a - 30 en neiva - huila / carrera 54 # 26 - 25 en bogota y en el correo electronico hilderguty@hotmail.es

Sin embargo, al analizar la evidencia de obtención de este correo, como lo exige el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se observa que se obtuvo de un formato de vinculación y actualización de datos con el banco demandante (Folio 23 Archivo 001 ED), en donde se puede visualizar que el correo electrónico reseñado, pertenece a persona distinta de MAYRA ALEJANDRA ESCAMILLA, esto es al señor HILDER GUTIÉRREZ QUEVEDO, como se puede observar en el documento:

 Datos personales		Todos los campos deben estar completos. Si no se cuenta con la información o no aplica se deben poner los ceros.	
Por favor diligenciar los campos, excepto los marcados en el documento de vinculación			
Nombre:	Hilder	Nombre completo:	Gutiérrez Quevedo
Sexo:	<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	Fecha de nacimiento:	10/31/1992
Identificación:	CC	Número:	1035599789
Departamento:	Huila	País de nacimiento:	Colombia
Estado civil:	<input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Separado	Nacionalidad:	Colombiana
Dígite el número de su tarjeta de identificación en el momento de diligenciar			
Número de identificación: 3167539531			
Correo electrónico: hilderguty@hotmail.es			
Mantenga los datos actualizados			
Categoría:			
<input type="checkbox"/> Independiente	<input checked="" type="checkbox"/> Dependiente	<input type="checkbox"/> Profesional independiente	<input type="checkbox"/> Pasadante
Código de identificación: 0010			
Tipo de documento: <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> No regular			
Fecha de emisión: <input type="checkbox"/> No aplica <input checked="" type="checkbox"/> Emitida			
Estado: <input type="checkbox"/> No emitido <input checked="" type="checkbox"/> Emitido			
Tiempo en estado actual: años 20 meses			

Por consiguiente, deberá la parte demandante realizar nuevo trámite de notificación, aportando para el efecto, la dirección correcta de la demandada, con la evidencia respectivas para acreditar su obtención, de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63428e38d2533be4048d56abea46245b995dd51ede4f108b81245e7c0200d6a3**

Documento generado en 29/02/2024 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2022 0455 00 C-2**

Atendiendo la petición de la parte actora, se REQUIERE a las entidades Bancarias BANCO SCOTIABANK COLPATRIA (oficio 2591) - BANCOLOMBIA (oficio No 2593) -BBVA COLOMBIA (oficio 2594) -BANCO CITIBANK (oficio 2595) -ITAU CORBANCA COL (oficio 2596), BANCO DE OCCIDENTE (oficio 2598) BANCO POPULAR (oficio 2599) BANCO SUDAMERIS (oficio 2601) y BANCO AGRARIO (oficio 2602), para que informen al juzgado el trámite dado a los oficios referidos. Por secretaria ofíciase adjuntado copia de los mentados oficios.

Notifíquese.(2)

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 1 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PAZ ARDILA
SECRETARIA

YSL

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d63f2f3f20bbe08664d26f34f952976d31d2e30738ddfd1d8beaeabde7e4c1f**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2023 00455 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$4.010.800.00

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232ac30b68650917f5fac3fda015eed98b615bed96b6643686d47e9f048f62a5**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2023 0333 00. C-4**

La solicitud de llamamiento en garantía presentada por SALUD TOTAL EPS S respecto del CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S.A (Archivo 001 C. 04) es procedente, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectúa SALUD TOTAL EPS S respecto del CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S.A.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S.A., se encuentra vinculado al proceso, se notifica la presente providencia por Estado, haciéndole saber que dispone del término contenido en la demanda principal para contestar el llamamiento en garantía. Secretaría controle el término.

Notifíquese (4)

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado 1 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76442e3a46b2a5586631ffbd8c43bdc9af8886a610c1b0309a07279719271004**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2023 0333 00. C-3**

La solicitud de llamamiento en garantía presentada por el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S.A respecto a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Archivo 001 C. 03) es procedente, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, por ende, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectúa el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S.A. frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese al llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término contenido en la demanda principal para contestar el llamamiento en garantía.

Se advierte a la parte interesada que el presente llamamiento será ineficaz, si la notificación del llamado no se logra dentro de los seis meses siguientes.

Notifíquese (3)

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e360f60b83f2720715cb47cc075040a0cdc145f5d828f837f1eeb6b6d5feb7**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2023 0333 00. C-2**

La solicitud de llamamiento en garantía presentada por el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S.A. frente a MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. (Archivo 001 C. 02) es procedente, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectúa el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S.A. respecto a MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese al llamado en garantía MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término contenido en la demanda principal para contestar el llamamiento en garantía.

Se advierte a la parte interesada que el presente llamamiento será ineficaz, si la notificación del llamado no se logra dentro de los seis meses siguientes.

Notifíquese (4)

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af981157f6162070c029a55fa9d6718c5b0e3e1527c3097678745e77a7290df**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2023 0333 00.**

Se reconoce personería a la abogada NUBIA MAYERLY SISA MURILLO como apoderada judicial de la demandada CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA para los efectos y conforme el poder conferido. (Registro digital 016 pg. 20)

Dicho extremo del proceso contestó en tiempo la demanda proponiendo excepciones de mérito (Registro digital 016 C.001), sobre las cuales se pronunció la parte demandante (Archivo 022 C .001).

Se reconoce personería a la abogada MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderada judicial de la demandada SALUD TOTAL EPS, para los efectos y conforme el poder conferido. (Registro digital 018 pg. 14)

Dicho extremo del proceso contestó en tiempo la demanda proponiendo excepciones de mérito (Registro digital 018 C.001), sobre las cuales se pronunció la parte demandante (Archivo 024 C .001)

Una vez se agote el trámite correspondiente a los llamamientos en garantía admitidos por autos de esta misma fecha, se proseguirá con la actuación que corresponda.

Notifíquese (4)

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac80514dc9673afc8d72f6e027425441d4c00c76a22c6e6387d308a0b08fd38a**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2023 00342 00.**

Agréganse al expediente las fotografías de la valla situada en el predio objeto de pertenencia, allegadas por la parte actora (PDF 009)

Por secretaria del despacho dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, frente al emplazamiento ordenado en dicho auto.

Se requiere a la parte actora para que acredite la radicación de los oficios dirigidos a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., que fueron remitidos a su correo electrónico.

De otro lado, obre en autos y en conocimiento del extremo demandante la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual informa que no se registró la inscripción de la demanda por no indicar los números de identificación de los demandados.

Por lo tanto, la parte actora informe si conoce las cédulas de los demandados, y de ser así, suministre los números correspondientes a fin de elaborar un nuevo oficio de medida cautelar que los contemple. En caso de que el demandante manifieste desconocer dichas identificaciones, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos poniendo de presente esa circunstancia, precisando que tal situación no es óbice para que esa entidad se abstenga de inscribir la demanda en el folio de matrícula 50N-490867 objeto de este proceso, pues esta resulta legalmente necesaria al tratarse de un juicio de pertenencia (núm 6 art, 375 CGP).

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de marzo de 204
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26768a87ad569cba32cee7b0594704755c5c04db07ce3b161e12dedc1c510957**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103 025 2023 00360 00.**

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación realizada por la parte actora el pasado 29 de agosto de 2023 (PDF 014), dado que no se advierte que haya sido remitida por correo electrónico como mensaje de datos a la demandada, ni que este hubiese obtenido acuse de recibo o prueba que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido de la comunicación, o que el destinatario conocía del mensaje; tampoco se observa que el enteramiento fuera enviado a través de empresa de mensajería, ni certificación de su entrega.

No obstante, con la documental obrante a PDF 020 a 026 se tiene notificada a la demandada BLANCA ELISA BUITRAGO DE ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien en término contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, frente a las cuales, oportunamente se pronunció la parte demandante.

Se reconoce personería a la abogada ROSALIA ROJAS BUITRAGO para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, el Despacho dispone señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: “...*el juez citará a la audiencia prevista en... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...*”, **para el día dieciocho de junio a las nueve de la mañana**, fecha en la cual deberán asistir los extremos procesales y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0984ff66886838df80a061c35f29c0b1febcc7bff783e9e2303d6197bd75ac**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>